



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

### SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN<sup>1</sup>

DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF
DIRECCIÓN			
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO		PROVINCIA
TELÉFONOS		CORREO ELECTRÓNICO	
MÓVIL			
FIJO			
FAX			

DATOS DEL REPRESENTANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF
DIRECCIÓN			
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO		PROVINCIA
TELÉFONOS		CORREO ELECTRÓNICO	
MÓVIL			
FIJO			
FAX			

<sup>1</sup> De acuerdo con lo establecido en el Art. 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación.

De conformidad con el Art. 5 de Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el Art. 105.b) de la Constitución Española, en el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el Capítulo II del Título I de la mencionada Ley.

La solicitud deberá realizarse conforme a lo previsto en el Art. 17.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En virtud del Art. 19.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que lo concrete en un plazo de 10 días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Plaza Mayor 27, Ciudad Rodrigo. 37500 (Salamanca). Tfno. 923498400. Fax: 923498401



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

PERSONA A NOTIFICAR	MEDIO DE NOTIFICACIÓN <sup>2</sup>
<input type="checkbox"/> SOLICITANTE <input type="checkbox"/> REPRESENTANTE	<input type="checkbox"/> NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA <input type="checkbox"/> NOTIFICACIÓN EN PAPEL

OBJETO DE LA SOLICITUD <sup>3</sup>		
Es objeto de la presente solicitud el acceso a la documentación que se enumera.	MOTIVO DE LA SOLICITUD	
Por todo lo cual, SOLICITO que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Art. 13.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se me permita el acceso a la información solicitada.  Asimismo se desea tener acceso a dicha información mediante la siguiente modalidad: <table border="1" data-bbox="204 1265 1327 1326"><tr><td> </td></tr></table> (indicar lo que proceda: vía electrónica, copias en papel, acceso presencial a la información, etc.)		

<sup>2</sup> Conforme al Art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquellas en cualquier momento.

En todo caso, **estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos** con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantil.
- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ella por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

<sup>3</sup> En virtud del Art. 17.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el **solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información**. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

### DOCUMENTACIÓN APORTADA JUSTIFICATIVA DE LA PETICIÓN

1	
2	
3	
4	
5	

### PLAZO DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO<sup>4</sup>

De conformidad con lo establecido en el Art. 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en relación con su solicitud de acceso a la información pública, se le comunica que el PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN de este procedimiento y para la notificación del acto que le ponga término es de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicite así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por la Administración la resolución correspondiente, el EFECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO será desestimatorio, de conformidad con lo establecido en el Art. 20.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. No obstante, el citado plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el Art. 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos

Ciudad Rodrigo \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

El solicitante o su representante legal

Fdº \_\_\_\_\_

<sup>4</sup> Conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, contra las resoluciones expresadas o presuntas en materia de acceso dictadas por las Entidades Locales de Castilla y León podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante la Comisión de Transparencia a la que se refiere el Art. 12 de la misma Ley.